

Señores don Fernando de Alcalá Regidor el qual
el cargo de tal depositario de los libros de don J. de
gago de todos los mrs. que en su poder entraron
con libranças de el Regimto.

Señora nombraron por Regidores de las cuentas del
aues general de este Regimto. de la alcaidia de
dicho de vecindad a los señores don Joan de
Lopola y por segun. y Joan de Senarbai
Regidores de esta. y de el dho.

Señora nombraron por guardamontes de el Regimto de el
partido de Vianus. a Pedro Lopez de Alca. non
don en el caso munoa. y de el partido de elotua
a Joseph de narbaija casado de Aguirre. y
el partido de batallgo. a Joan de el fusen
de el partido de el gata a Pedro miguel
de eduegui. con el salario de cada uno.

Señora que nombrado por Alcaide de el dho con
el dho. a Joan de Franqui con el salario acostumbrado
a el qual se le mandó. que de su oficio con puntualidad
y cuidado. con apercibimto. que se le facilitado = y y
de el no notifique los dichos al dho Franqui.

Señora por el dho. que los pleitos y negocios que se oyesen
y queden o se oyesen en el dho. y para tomar
Buen acuerdo y para ser por el dho. y para tomar
se acordó. de el dho. a Salamanca. y porque
el dho. Pedro Lopez de Alcaide y Gallai Regidor abogado.
se mandó a tí facion vecindad y vecindad en
a mandado en esta villa ya venido a vivir en ella
con su mujer y familia. y dize que los dichos señores
de el Regimto. que de la familia nombrada
van nombraron por suletado. Al dho. licen. o alcaide
y le señalaron de salario un real en cada un año.
de la aues general. con calidad que aya de abogar
y dar su consejo en todos los casos y cosas y negocios
y oantes de esta dha villa y su jurisdic. y en el dho.
cosa alguna. y aya de acudir a todos los puntos
mientos generales y particulares que se hicieren
en este Regimto. y que se le pague de sueldo de cinco.

D. Quelosage y queda obligado a su cumplimiento
 Media los dichos señores del Rey y de la Reyna que por el
 asenoreado. y fijos a salariado. y para las ocasiones de
 Resenas y muestras de Armas, y quantadas, que se fe
 diesen Combiere aya y natamba. y que Joan de
 Larrea es deueno fiscal. ya auido. a seruir a esta villa
 en otras ocasiones pasadas. se señalan de salario siete
 sueldos. y que sea qui a dia de san Miguel rellano
 quin. y venidero. tenga obligacion de acudir a esta
 y las muestras de Armas, que se o bren de ha ser
 sin salario. y a la comita. de los dias que se hize
 en las tales muestras. y si aca se fegiere oca. de
 quantada de gente. aya de ser con la bandera de
 que el salario. acostumbra. y que no queda en entales
 ocasiones, a otras qd fuera de esta. y si se hize
 en otros ocos. queda ser traído. y a premio de la
 y a su costa. y castigado con todo rigor. y auiendo
 sido llamado el dicho Joan de Larrea y notificado de
 este decreto. dize que septima y a cargo el dicho
 y se obligo. a cumplir. de su p. con la misma fu
 tenido. en forma

En lo qual secano el dho. Ayuntamiento. y en
 los que se van a. Joan de Galbe y otros
 de echeverria jurados de la stad. y en tal forma
 = entodo. = testado. = y tomar buen acuerdo =

Hicieron los dichos señores
 Don Bernardo de Pual...
 Pero juca de
 y castiana.
 martin de cupide
 Juan de...

nota - En la Villa de Vexara treinta dias del mes de octubre
 de mill y seis cientos y treinta y tres años. Yo el Rey.